

**ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE
INVESTIGADORES DE MARKETING Y OPINIÓN
ASOCIACIÓN CIVIL**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN

Capítulo I.- Constitución y fines de la Sociedad

Artículo 1º

Se constituye (**SAIMO**) **SOCIEDAD DE INVESTIGADORES DE MARKETING Y OPINIÓN ASOCIACIÓN CIVIL**, que no perseguirá ningún fin de lucro, y se regirá por los presentes estatutos, los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por la Asamblea General y los Organismos Directivos, en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente.

Artículo 2º

La Asociación se constituye con fecha 1º de Octubre de 1996, tiene personería jurídica y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes a los fines que se propone.

Artículo 3º

La Asociación tiene como fines:

- * Promover y difundir los standars de calidad que pautan los límites de la buena praxis de los estudios de mercado, marketing y opinión pública.
- * Velar para que el ejercicio profesional se encuadre en las normas éticas que lo regulan.
- * Fomentar y facilitar la actualización profesional de sus miembros.
- * Promover actividades que posibiliten el intercambio de conocimientos entre sus asociados y de éstos con sus colegas de la región y el resto del mundo.
- * Colaborar en la solución de problemas profesionales de sus asociados
- * Propender a la preservación y optimización de los sistemas de información pública.
- * Contribuir a la comprensión del valor social de la disponibilidad y de la difusión de la información.

Artículo 4°

El domicilio legal se establece en la ciudad de Buenos Aires. El ámbito y la extensión de la Asociación comprende todo el territorio nacional.

Artículo 5°

La Asociación podrá utilizar cualquier medio lícito para la consecución de sus fines y en especial los siguientes:

- A) La promoción y realización de cursos de formación profesional, seminarios, conferencias, encuentros y mesas redondas.
- B) La edición de un boletín o revista propia, publicaciones y divulgación de documentos.
- C) La realización de campañas de información en medios de comunicación, de promoción de nuevos socios, de divulgación de profesionales.

Todas las actividades se efectuarán sin fines de lucro.

CAPÍTULO II - De los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 6°

Podrán formar parte de la Asociación:

- A) Socio fundador: Socios investigadores que hayan firmado el Acta de Fundación
- B) Socio Investigador: Directores de proyectos, Analistas senior de investigación aplicada al marketing o a la opinión pública y Jefes o Gerentes de investigación de mercado, con por lo menos cuatro años de experiencia acreditada en el ejercicio de tales funciones. Sólo los socios investigadores pueden acceder a cargos de gobierno y gestión y participar en la modificación del estatuto.
- C) Socios; Corresponde a profesionales de la investigación aplicada al marketing o a la opinión pública con funciones de analistas Jr., asistentes, coordinadores de grupos, jefes de campo, con no menos de dos años de experiencia en estas funciones.

Tienen atribuciones de voto, pero no podrán votar cuando se trate de la modificación del estatuto. Tampoco pueden

acceder a cargos de gobierno y gestión.

D) Socios Adherentes: Corresponde a usuarios de investigación y profesionales de marketing o publicidad.

No pueden acceder a cargos de gobierno y no tienen atribuciones de voto.

Requisitos de admisión:

La solicitud de admisión como socios, en cualquiera de las categorías, exige la presentación de curriculum y el aval de dos socios investigadores de la institución, en todos los casos. Serán evaluados por una comisión de admisión. Los socios deberán presentar a esta misma comisión su solicitud de promoción a la categoría de socios investigadores cuando consideren reunir los requisitos para acceder a la misma.

Artículo 7º

Los derechos que corresponden a los socios fundadores, investigadores, y socios, son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.
2. Elegir las autoridades.
3. Exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere pueda contribuir a desarrollar la Sociedad.
4. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.
5. Recibir información sobre las actividades de la Sociedad.
6. Hacer uso de los servicios que se establezcan o están a disposición de la Asociación y participar de todas las actividades que lleve a cabo la misma.
7. Formar parte de las comisiones, comités o grupos de trabajo.

Los derechos que corresponden a los socios fundadores y a los socios investigadores son, además de los mencionados anteriormente, los siguientes:

1. Ser elegido para cargos directivos
2. Intervenir en el gobierno y en la gestión de la asociación de acuerdo con las normas legales estatutarias.
3. Ejercer la representación que se le confiera a cada caso.
4. Participar con voz y voto en la modificación de los Estatutos que rijan a la Asociación.

Los derechos que corresponden a los socios adherentes, son los siguientes:

1. Recibir informaciones sobre las actividades de la Asociación.

2. Hacer uso de los servicios que se establezcan o están a disposición de la Asociación y participar en todas las actividades que lleve a cabo la misma
3. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8°

Las obligaciones de todos los socios, independientemente de su categoría, son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Acatar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Acatar los Códigos de Ética Profesional y Guías de Conducta que la Asociación haya generado o se haya adherido y actuar conforme a ellos en su práctica profesional.
5. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
6. Cooperar, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, en el desarrollo de las actividades para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 9°

La condición de socio, cualquiera sea su gestión, se pierde directamente por:

- a) Pedido del interesado comunicado por escrito a la Junta Directiva.
- b) Si se deja de satisfacer durante seis meses la cuota fijada.

La condición de socio también se pierde por decisión de dos tercios de la Junta Directiva, por:

- c) Actuación profesional no conforme con los Códigos de ética a los que en su momento se adhirió.
- d) No cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

TÍTULO II. DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I - De la Asamblea General

Artículo 10°

La Asamblea general de socios es el órgano supremo de la

Asociación. La forman los socios fundadores, socios investigadores y socios en igualdad absoluta, excepto en el caso de reformas del estatuto y destitución de todas o algunas de sus autoridades, las decisiones y acuerdos, válidamente adoptados por mayoría absoluta, serán de obligado cumplimiento para todos, incluso los ausentes y disidentes.

Artículo 11°

Son funciones de la Asamblea:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, de gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- b) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos. Ratificar o revocar el nombramiento del Secretario y Pro-Secretario.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus objetivos.
- e) Fijar las cuotas que los socios tendrán que satisfacer periódicamente.
- f) Disolver y liquidar la Asociación.

Artículo 12°

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, dentro del primer cuatrimestre del año calendario, a propuesta del Presidente, por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que haga falta, a requerimiento de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite un número de socios con voz y voto para la modificación de Estatutos que representen un mínimo del 20% del total de dicha categoría.

Artículo 13°

1. La Convocatoria a la Asamblea General, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, con quince días de antelación. La convocatoria será enviada a todos los socios, expresará el día, hora y lugar de reunión, así como el orden del día.
2. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación, o en su caso el Vicepresidente o, en su defecto, los Vocales en orden respectivo. Actuará como Secretario aquél que lo sea de la Junta

Directiva.

3. El Secretario redactará el acta de Asamblea, con un resumen de lo presentado y de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado numérico de las votaciones. Será firmada por el Presidente y el Secretario.
4. Al comienzo de cada reunión de Asamblea General, se leerá el acta de la anterior para que se apruebe o modifique. Cinco días antes, el acta anterior y toda la documentación deberán estar en el local social, a disposición de los socios.

Artículo 14°

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de socios, estén presentes o sean representados. También quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual fuere el número de socios presentes o representados, media hora después de la primera, en el mismo lugar y hora y con el mismo orden del día.

Artículo 15°

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio presente, o por representación escrita.
2. Las decisiones y los acuerdos se toman por mayoría absoluta de votos presentes o representados, excepto lo indicado en los puntos 3 y 4 de este artículo 15.
3. Para adoptar acuerdos como los de separación de socios, disolución de la Asociación, la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en una ya existente, se necesitará un equivalente a las dos terceras partes de los votos de los investigadores presentes o representados.
4. Los estatutos podrán ser modificados con los votos de las dos terceras partes de los socios fundadores y de los socios investigadores, presentes o representados.
5. Antes de los quince días previos a la fecha de elecciones, se deberán publicar las listas de los candidatos. A partir de ese momento y dentro de los cinco días siguientes podrán efectuarse las impugnaciones correspondientes que deberán ser resueltas por la Junta Directiva dentro de los dos días siguientes.

Capítulo III La Junta Directiva

Artículo 16°

1. La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva formada por:
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Tesorero
 - d) Protesorero
 - e) Secretario
 - f) Prosecretario
 - g) Un mínimo de tres Vocales titulares, a determinar por la Asamblea, en función de las actividades y un Vocal suplente.
 - h) Dos Revisores de Cuentas (uno será titular y el otro suplente)
2. La elección de todos los cargos se efectuará por votación en la Asamblea General.
3. Las candidaturas serán abiertas, y cualquier socio fundador o socio investigador podrá presentarse y resultará elegido para cada cargo el que haya obtenido el mayor número de votos. La nominación de todos los cargos detallados en los puntos **a)** a **h)** deberá recaer en personas diferentes. El ejercicio del cargo será gratuito.
4. Las condiciones para ejercer el derecho de voto y/o postulación para un puesto en la Junta Directiva, son:
 - * Tener al día la cuota.
 - * No tener impedimentos de tipo ético o legales.

Artículo 17°

1. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario podrán ejercer el cargo por un período de dos años, no pudiendo desempeñar su mandato más allá de dos períodos consecutivos. Los vocales serán elegidos también por dos años, pudiendo ser renovados cada año en un número de hasta la mitad, siendo indefinidamente reelegibles en el mismo cargo. Los Revisores de Cuentas, el Protesorero y el Prosecretario desempeñarán su mandato por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
2. El cese del cargo antes de extinguirse el período reglamentario, podrá producirse por:
 - A) Dimisión voluntaria presentada por escrito.
 - B) Por baja como socio de la Asociación
 - C) Por sanción impuesta por la Junta Directiva en base a su actuación contraria a los estatutos.
 - D) Por decisión de la Asamblea, con el acuerdo de las

dos terceras partes de los socios fundadores e investigadores.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 18°

La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

- a) Llevar a término la dirección y administración de la forma más amplia que reconoce la Ley, y dar cumplimiento, de esta manera, de las decisiones tomadas en la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales acordadas.
- b) Tomar decisiones y realizar los acuerdos necesarios, en relación con la representación, frente a los organismos públicos, para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la adhesión a códigos de Ética Profesional y Guías de Conducta elaborados por la propia Asociación, por ESOMAR u otras Asociaciones y velar por su cumplimiento.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas a satisfacer por los socios.
- f) Convocar a Asamblea General y controlar que las decisiones y los acuerdos que se adopten se cumplan.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y presentar los presupuestos del año siguiente.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a aprobación de la Asamblea General.
- i) Nombrar Comités o Comisiones para alcanzar de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar en su caso, los actos y/o acciones que estos grupos proyectan realizar.
- j) Ejercer todos los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General.

Artículo 19°

1. La Junta Directiva convocada por el Presidente, o por delegación por el Secretario, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero como mínimo ocho veces al año.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien lo soliciten un tercio de los que la componen.

Artículo 20°

1. La Junta Directiva quedará constituida de manera válida, previo envío por escrito de la convocatoria, cualesquiera que sea el número de miembros presentes. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente o de las personas de la Junta Directiva que los sustituyan.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen; no obstante podrán excusar la asistencia por causas justificadas.
3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Artículo 21°

El Secretario redactará el Acta de cada reunión de Junta Directiva, cuyo texto deberá ser aprobado en la reunión siguiente.

Capítulo III.- Del Presidente de la Asociación

Artículo 22°

1. Son propias del Presidente las siguientes funciones:
 - a) Las de Dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea y la Junta Directiva.
 - b) La presidencia y dirección de los debates tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.
 - c) Emisión de un voto de calidad decisoria en caso de empate.
 - d) Establecimiento de la convocatoria de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
 - e) Visado o firma de diplomas y certificados confeccionados por la Secretaría.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo, y las que les delegue la Asamblea General o la Junta Directiva

2. Al Presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, o dimisión, y en este orden correlativo: Vicepresidente y los Vocales según su orden.

Capítulo IV.- Del Tesorero y el Secretario - Pro-Tesorero y Pro-Secretario.

Artículo 23°

1. El Tesorero de la Asociación será elegido en la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Custodiar y controlar los recursos económicos de la Asociación, efectuando las operaciones necesarias como abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorro, autorizar pagos, firmar cheques, recibos u otros documentos de tesorería y proponer el destino de los fondos sobrantes. Asimismo llevará la contabilidad de la Asociación.
 - b) Confeccionar el Balance General anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y los presupuestos del ejercicio para someter a la consideración de la Asamblea General.
 - c) Custodiar y controlar los recursos económicos de la Asociación, efectuando los pagos autorizados o que le sean ordenados, firmando recibos de cuotas u otros documentos de tesorería.
 - d) El Pro-Tesorero actuará como asistente del Tesorero en las funciones de éste, pudiendo reemplazarlo en caso de ausencias justificadas.
2. El Secretario de la Asociación será elegido en la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Custodiar la documentación, levantar y redactar actas de las reuniones de las Asambleas Generales y Junta Directiva.
 - b) Llevar el Libro de Actas y el fichero de socios.
 - c) Redactar bajo la orientación de la Junta Directiva la Memoria anual de las actividades de la Asociación.
 - d) Expedir toda clase de certificaciones, autorizándolas con su firma y con el visto bueno del Presidente.
 - e) Convocar por delegación de la Junta Directiva, las reuniones de ésta con la redacción de la orden del día correspondiente.
 - f) Tener bajo su responsabilidad y dirección el personal de la Asociación que la Junta Directiva haya decidido incorporar para realizar los trabajos propios.
 - g) El Pro-Secretario actuará como asistente del Secretario en las funciones de éste, pudiendo reemplazarlo en caso de ausencias justificadas.

Capítulo V.- De los Vocales Titulares y Suplentes

Artículo 24°

Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Junta Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Junta Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

Capítulo VI. De los Revisores de Cuentas - Órgano de Fiscalización.

Artículo 25°

El órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quorum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Junta Directiva a la Asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Junta Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días.

- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Junta Directiva.
- g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control a Asamblea extraordinaria, cuando fuera solicitada infructuosamente a la Junta Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del art. 18, inc. f).
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Capítulo VII. De Comités y Comisiones.

Artículo 26°

Se prevé la formación de Comités: de Ética, de Nominaciones, de Arbitraje de Conflicto y el Comité de Admisión. Los mismos serán conformados por un mínimo de tres personas, cuyos miembros serán elegidos por mayoría simple de los socios investigadores, presentes o representados en la Asamblea General. La duración del mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos dos períodos sucesivos como máximo. La creación y constitución de Comisiones o grupos de trabajo diferentes a los mencionados anteriormente, se plantearán a la Junta Directiva por parte de los miembros que quieran formarlos y darán a conocer las actividades que han propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva los aprobará por mayoría simple. La Junta Directiva podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte mínimo de dos socios. Los planes de acción que se aprueben pueden incluir presupuestos de realización. Los miembros de las comisiones deberán informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desenvolvimiento de sus actividades y el uso de los fondos que se les haya asignado.

De forma permanente quedarán formados el Comité de Ética, Comité de Nominaciones, Comité de Arbitraje de Conflicto, Comité de Admisión, cuyos objetivos y funcionamiento determinará la Junta Directiva.

TÍTULO III. DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27°

El patrimonio de la Asociación está constituido por la aportación inicial efectuada por cada uno de los socios

fundadores, de las subvenciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, de las donaciones, herencias o legados, de los remanentes de actividades realizadas, de las rentas del patrimonio, de las cuotas y de otro tipo de ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 28°

El presupuesto anual de la Asociación será aprobado por la Asamblea General

Artículo 29°

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente satisfaciendo las cuotas en la cuantía que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30°

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y se cerrará el 31 de diciembre. El primer ejercicio tendrá una duración equivalente al momento de comienzo de funciones hasta la finalización del año calendario.

Artículo 31°

Para poder disponer de los fondos de las cuentas corrientes o libretas de ahorro u otro tipo de documentos financieros, se necesitará la firma mancomunada de dos cualesquiera entre el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y/o socio especialmente facultado al efecto.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32°

La Asociación podrá ser disuelta por la voluntad de los socios acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes o representados,

siempre y cuando no exista un número de asociados que permita el regular funcionamiento de los órganos sociales y que estén dispuestos a sostener la entidad. También podrá disolverse o ser suspendida en su actividad en virtud de resolución judicial motivada.

Artículo 33°

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto para el destino que se decida sobre bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, extinción o liquidación de cualquier operación pendiente.
Queda expresamente prohibido el reparto del patrimonio social entre los socios.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal, ésta quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente, de acuerdo a la legislación vigente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación, será destinado a una donación al Hospital de Niños Pedro E. Elizalde (ex Casa Cuna)
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos de disolución serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

CLAUSULA TRANSITORIA:

La Primera Comisión Directiva, deberá convocar a una Asamblea General dentro de los tres meses subsiguientes al otorgamiento de la personería jurídica, a fin que la asamblea de socios, integrada con nuevos adherentes, participe en la elección de autoridades.-MANUEL MORA Y ARAUJO.-RUTH ELOISA ANDRADA.-HERIBERTO JORGE MURARO.-MIRTA ROSA PARNES.-ROSA FILOMENA SCHAPIRA.-ROBERTO BACMAN.-CRISTINA NAVARRO.-JULIO FÉLIX FRESNO APARICIO.-VICTORIA RENATA LIFAC.-LEONOR ANGELA SCHMEICHEL.- LIDIA SUSANA TER-AKOPOV.-MARÍA CAROLINA GARCÍA GONZÁLEZ.-SAÚL JORGE LIPETZ.-SUSANA CAROLA MEJALENKO.-HORACIO RIVAL.-ANA MARÍA GENOVEVA FIGUEIRA.-JULIA ORTEGA DE BALDRICH.-MÓNICA VILGRÉ LA MADRID.-MARÍA JOSEFINA KAPLAN.-BERTA BERESTOVOY.-MARÍA BEATRIZ GRANDUCCI. JULIA CRISTINA FRANCISCO ALVAREZ.-JUAN JOSÉ LLORET.- JORGE ALBERTO ALISIO.-MARÍA BRAUN.-NORBERTO JUAN GIORDANA.-GERARDO MARTÍNEZ ROMANO.-GRACIELA MAGDALENA PESCE.- JORGE

MIGUEL GARCÍA GONZÁLEZ.-FERMÍN JORGE ALFONSO.-IRENE LEONOR PELMAN.-SUSANA BENEDICTA PÉREZ CANCIO.-OSCAR JULIO MURARO.-NORA CLELIA SOHLE ROSALES DE REYES.-RUBÉN GELER.-JORGE CARLOS MINA.-ROBERTO ENRIQUE JACOBY.-NORA LUCÍA VANOLI.-OSVALDO EUGENIO GAGLIARDO.-MÓNICA SIBILA MARKWALD.-EDUARDO LUIS FIDANZA.-LEONARDO PACÍFICO CADEN.-CARMEN ZAYUELAS.-GUILLERMO LEONARDO BENDERSKY.-HORACIO ENRIQUE SAGULO.-RUBÉN ZAMBELLI.-CARLOS HÉCTOR GIOVANELLI.-MARTA BEATRIZ INSÚA.-JUAN CARLOS TEJADA.-ULISES MANUEL PAOLINI.- ALBERTO VICENTE ARNALDO.-MÓNICA FELISA KLEIMAN.-ANALÍA GRACIELA DEL FRANCO.-MARCELA GONZÁLEZ ARCILA.- LUIS ROBERTO ACOSTA.-MARÍA MERCEDES ANATELLI.-LIDIA GLADYS AUFANG.-JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO.-ANA MARÍA BINNEVIES.-MARÍA HILDA BRODSKY.-VÍCTOR JOSÉ FANTAUZZO.-CONSTANTINA ELENA GERACARIS.-JORGE LEONARDO KAROL.-SILVINA INÉS MORERA.-ELSA IDALINA USANDIZAGA.-MARÍA ROSA VIGANÓ.

TITULO VII . DE LOS EX - PRESIDENTES DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 34°.

Quien haya sido el Presidente de la Junta Directiva de SAIMO en el período inmediatamente anterior, podrá asistir, con voz pero sin voto y sin el requisito formal de la invitación por parte de la Junta Directiva, a la totalidad de las reuniones que ésta lleve a cabo en el período inmediatamente posterior a aquel en el que haya ejercido el cargo.

Los Ex - Presidentes conformarán un Consejo. El Consejo de Ex - Presidentes será un órgano consultivo de la Junta Directiva de SAIMO, cualquiera haya sido el período en que ello hubiera ocurrido. Para el ejercicio de su función, la Junta Directiva podrá convocar al Consejo cuando considere conveniente requerir la opinión de sus miembros así como encargarle gestiones especiales.